



# Asamblea General

Distr. general  
10 de septiembre de 2018  
Español  
Original: ruso

---

## Consejo de Derechos Humanos

39º período de sesiones

10 a 28 de septiembre de 2018

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

## Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\*

### Uzbekistán

Adición

### Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.18-14934 (S) 250918 021018



\* 1 8 1 4 9 3 4 \*

Se ruega reciclar



## Comentarios de la República de Uzbekistán acerca del informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del país

1. La República de Uzbekistán reafirma su determinación de cumplir las obligaciones internacionales de derechos humanos que ha asumido, incluido el marco del examen periódico universal (EPU). El país apoya decididamente el proceso del EPU, de índole universal y transparente, que permite a cada Estado informar a la comunidad internacional de las medidas que ha adoptado para mejorar el respeto y protección de los derechos humanos y de los avances logrados en esa esfera.
2. Uzbekistán acoge con satisfacción los resultados de su EPU, realizado en el marco del tercer ciclo del examen. En un plazo breve, el país ha obtenido resultados concretos en la mejora de las disposiciones de derechos humanos y el avance de la política estatal relativa al respeto, la promoción y la protección de los derechos humanos.
3. Al concluir el examen de su tercer informe, el 9 de mayo de 2018, Uzbekistán recibió de los Estados Miembros de las Naciones Unidas un total de 212 recomendaciones. Durante el examen, la delegación del país manifestó que 201 de ellas contaban con su apoyo y tomó nota de las 11 restantes. Tras un escrupuloso proceso de consulta nacional, se decidió tomar nota de las recomendaciones 101.29, 101.30 y 101.86, que en un primer momento contaron con el apoyo del país. En total, de las 212 recomendaciones que se le formularon, **198** —o el 93% de ellas— **contaron con el apoyo Uzbekistán**, que adhiere a su contenido y formulación, y que de hecho ya las ha cumplido en la práctica o se encamina a ello. El país **tomó nota de 14 recomendaciones**, que no puede cumplir debido a motivos jurídicos o constitucionales o a que no se ajustan al contenido normativo, el espíritu o la aplicación práctica de la legislación vigente o a los intereses nacionales.
4. En el presente documento, Uzbekistán expone y fundamenta su posición con respecto a las recomendaciones.
5. En la redacción de los comentarios al Informe del Grupo de Trabajo participaron los ministerios y departamentos competentes de la República de Uzbekistán.

### Capítulo I del informe del Grupo de Trabajo

6. **Párrafos 15 y 89.** El 29 de agosto de 2017 se aprobó la **Ley por la que se modifica la Ley del Defensor los de Derechos Humanos del Oliy Majlis**. Las modificaciones introducidas reforzaron los mecanismos de protección de los derechos y libertades de la persona. Por ejemplo, se otorgó al Defensor de los Derechos Humanos la facultad de dirigir escritos e interponer recursos exentos del derecho de timbre ante el Tribunal Constitucional y los tribunales ordinarios, en interés de los ciudadanos; a presentar a las cámaras del Oliy Majlis informes sobre diversas cuestiones vinculadas con el respeto de los derechos y libertades de la persona; y a remitir a los directores de los órganos estatales y otras organizaciones órdenes de subsanación del incumplimiento de la ley en el ámbito de las libertades y los derechos humanos y los factores y condiciones que los propician. Se fortaleció el estatuto de los representantes regionales del Defensor de los Derechos Humanos y se estableció el procedimiento para la presentación anual, por parte de estos representantes regionales, de informes al Zhokargy Kenes de la República de Karakalpakstán y los respectivos Kengash (Consejos) de Diputados del Pueblo de las provincias y la ciudad de Taskent sobre la labor en el ámbito de la protección de los derechos y libertades de la persona. La Ley aprobada permitió consolidar el estatuto jurídico del Defensor de los Derechos Humanos de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).
7. **Párrafo 19.** Con miras a aplicar medidas integrales para mejorar la institución de la familia y asegurar la activa participación y estrecha cooperación en ese proceso de los órganos estatales, las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos, se aprobó el Decreto Presidencial de Medidas para Mejorar Sustancialmente la Labor de Apoyo a la

Mujer y el Fortalecimiento de la Institución de la Familia, de 2 de febrero de 2018. Dicho Decreto encomendó a los órganos estatales responsabilidades en lo relativo a la eficaz aplicación de la política pública de apoyo a las mujeres, de protección de sus derechos e intereses legítimos y de ampliación de su papel y participación en la vida pública y política del país; la pronta detección de los problemas que afectan a las mujeres, la elaboración de la lista de mujeres que necesitan ayuda y se encuentran en una situación social difícil, incluidas las mujeres con discapacidad, y la prestación a estas mujeres de asistencia social, jurídica, psicológica y económica; la prestación, por todos los medios, de apoyo específico en la búsqueda de empleo, la mejora de las condiciones de trabajo y el fomento amplio de la iniciativa empresarial familiar y privada y la artesanía entre las mujeres, sobre todo las jóvenes de las zonas rurales; la estrecha cooperación con las organizaciones de la sociedad civil en la prevención temprana de la delincuencia entre las mujeres, en primer lugar mediante la labor individual con las proclives al delito, y la ejecución de medidas de rehabilitación y adaptación social de las mujeres que salen de los centros penitenciarios.

8. Además, en virtud de la Resolución Presidencial núm. 3808, de 27 de junio de 2018, se aprobó el **Marco de Fortalecimiento de la Institución de la Familia en la República de Uzbekistán**, entre cuyas principales orientaciones se cuentan la mejora del marco jurídico e institucional de dicho fortalecimiento y el reforzamiento de la concertación social; la investigación esencial, aplicada e innovadora sobre el fortalecimiento y el desarrollo de la familia moderna; el estímulo del desarrollo demográfico y el aumento del bienestar de la familia; la promoción de su potencial educativo y formador, la preservación de los valores familiares tradicionales de la sociedad y la mejora del clima espiritual y moral en las familias; y la creación de un sistema eficaz de prestación a las familias de una asistencia efectiva y sistemática, tanto en forma de asesoramiento como práctica.

9. **Párrafo 26. La Resolución del Senado del Oliy Majlis, de 4 de octubre de 2017, de Fortalecimiento de las Medidas para Salvaguardar los Derechos Laborales Garantizados a los Ciudadanos en la Legislación de la República de Uzbekistán y las Normas Laborales Internacionales** dispuso el control parlamentario de la prevención y prohibición de los posibles riesgos de utilización de toda forma de trabajo infantil y trabajo forzoso y la aplicación de un conjunto de medidas institucionales y prácticas en esa esfera. Las regiones cuentan con comisiones territoriales de salvaguardia de los derechos laborales de los ciudadanos, integradas por diputados de los órganos representativos locales.

10. **El 10 de mayo de 2018 se aprobó la Resolución del Consejo de Ministros núm. 349 de Medidas Adicionales para Erradicar el Trabajo Forzoso en la República de Uzbekistán**, de conformidad con la cual los directores de los órganos de la administración del Estado de todos los niveles deben:

a) Intervenir para reprimir todo tipo de trabajo forzoso de los ciudadanos, incluidos los trabajadores de la enseñanza, la salud y otros organismos, presupuestarios o no, y los estudiantes y alumnos de los centros de enseñanza, también en la creación de áreas verdes y el acondicionamiento del territorio de las provincias y ciudades, la recolección de desechos metálicos, papel y cartón, el trabajo estacional en la agricultura y otras tareas;

b) Adoptar, sin excepción, estrictas medidas disciplinarias contra las autoridades que directa o indirectamente permitan el trabajo forzoso de los ciudadanos, incluidos los trabajadores de la enseñanza, la salud y otros organismos, presupuestarios o no, y los estudiantes y alumnos de los centros de enseñanza;

c) Notificar sin dilaciones todo caso de trabajo forzoso a los órganos de orden público y judiciales para que se procese debidamente.

11. **La Resolución Presidencial, de 14 de agosto de 2018, de Aumento de la Calidad de la Formación de Jóvenes Físicamente Sanos y Espiritual e Intelectualmente Desarrollados y del Estatus Social de los Docentes** prevé especialmente la prohibición del trabajo forzoso de los docentes. En particular, prohíbe el trabajo obligatorio de los funcionarios de la educación pública en actividades ajenas a sus obligaciones profesionales, como la creación de áreas verdes y el acondicionamiento del territorio de las provincias y ciudades, el trabajo estacional en la agricultura y otras tareas.

12. **Párrafo 58.** En consonancia con el **Decreto Presidencial, de 13 de julio de 2018, de Medidas para Seguir Mejorando el Sistema Jurídico y Judicial y Aumentar la Confianza en los Órganos del Poder Judicial**, con miras a ampliar las posibilidades de mantener un diálogo abierto con la población y reforzar el papel de la sociedad en la administración de justicia se adoptó un procedimiento gradual de publicación sistemática de las resoluciones judiciales en el sitio web del Tribunal Supremo de la República. Las medidas adoptadas para introducir la tecnología en las labores de investigación judicial se enmarcan en los Proyectos de Proceso Penal Electrónico e Interrogatorio a Distancia. Se determinó que los jueces deben explicar a los participantes en el proceso el fondo de la resolución judicial pronunciada, mientras que los presidentes de los tribunales provinciales y sus suplentes celebran trimestralmente una reunión informativa sobre las actividades de los tribunales destinada a la opinión pública y los medios de comunicación.

13. Se aprobó el **Marco de Mejora de la Legislación Penal y Procesal Penal de la República de Uzbekistán**, por el que se proyecta colmar los vacíos legales y subsanar las contradicciones y los “ángulos muertos” del Código Penal, que obstruyen la protección efectiva de los derechos y libertades de los ciudadanos y los intereses de la sociedad y el Estado.

14. La **Resolución Presidencial núm. 3827, de 2 de julio de 2018, de Medidas para Mejorar el Sistema de Rehabilitación y Adaptación Social de las Víctimas de Violencia Doméstica y la Prevención de Dicha Violencia** estableció las orientaciones prioritarias de esa mejora. Se aprobó un Programa de Medidas Prácticas para Mejorar el Sistema de Rehabilitación y Adaptación Social de las Víctimas de Violencia Doméstica y la Prevención de Dicha Violencia. Se creó un Centro Nacional de Rehabilitación y Adaptación de las Víctimas de la Violencia y Prevención del Suicidio, una organización no gubernamental sin fines de lucro (ONG) encargada de prestar ayuda oportuna y especializada y protección a las víctimas y de realizar una labor de profilaxis y prevención temprana de los comportamientos suicidas.

15. El Programa de Medidas prevé la creación gradual de centros análogos en toda la República. En una primera etapa, estos se establecerán en la República de Karakalpakstán, las provincias y la ciudad de Taskent y, posteriormente, en los distritos y las ciudades, en función de la población de cada región.

16. **Párrafos 25, 26, 61 y 84.** Con arreglo al **Decreto Presidencial, de 4 de mayo de 2018, de Medidas para Ampliar Sustancialmente la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Proceso de Renovación Democrática del País** se creó, en el seno de la Presidencia de la República, el Consejo Consultivo de Desarrollo de la Sociedad Civil. De los 42 integrantes del Consejo, 33 son representantes de las ONG. Las principales tareas del Consejo Consultivo son entablar un diálogo sistemático, eficaz y de alto nivel entre el Estado y las organizaciones de la sociedad civil, que sirva de foro moderno, democrático y transparente para consolidar los esfuerzos en pos de un ulterior desarrollo, avanzado e integral, del país; examinar las cuestiones que preocupan a la sociedad civil y la opinión pública en general; e informar sistemáticamente al Presidente de la República de la situación y el desarrollo de la sociedad civil. En virtud de dicho Decreto, todos los proyectos de instrumentos jurídicos y normativos que afecten a los derechos e intereses legítimos de las ONG deben contar con la anuencia de la Asociación Nacional de Organizaciones no Gubernamentales Sin Fines de Lucro de Uzbekistán.

17. Se aprobó la **Ley de Control Público**, que regula la organización y ejecución del control público de la labor de los órganos e instituciones del Estado. Se encargan de este control los ciudadanos de la República de Uzbekistán, los órganos de administración autónoma, las ONG y los medios de comunicación legalmente registrados. También pueden llevar a cabo este control los consejos sociales, comisiones y otras estructuras organizativas sociales, según lo previsto en la legislación.

## Capítulo II del informe del Grupo de Trabajo

### A. Obligaciones internacionales de derechos humanos

18. Uzbekistán **acepta** las siguientes recomendaciones:  
101.1, 101.2, 101.3, 101.4, 101.5, 101.6, 101.7, 101.8, 101.9, 101.10, 101.11, 101.12, 101.13, 101.14, 101.15, 101.16, 101.17, 101.18, 101.19, 101.20, 101.21, 101.22, 101.23, 101.24, 101.25, 101.26, 101.27, 101.36, 101.37 y 101.84.
19. El país **toma nota** de las siguientes recomendaciones:  
101.29 y 101.30.

### B. Cooperación internacional en materia de derechos humanos

20. Uzbekistán **acepta** las siguientes recomendaciones:  
101.28, 101.31, 101.32, 101.33, 101.34, 101.35, 101.38, 101.39, 101.40, 101.41, 101.42, 101.66, 101.67, 101.68, 101.123 y 101.148.

### C. Garantías legislativas e institucionales de los derechos humanos

21. Uzbekistán **acepta** las siguientes recomendaciones:  
101.43, 101.45, 101.46, 101.48, 101.49, 101.51, 101.54, 101.55, 101.56, 101.57, 101.58, 101.59, 101.60, 101.61, 101.62, 101.63, 101.65, 101.91, 101.126, 101.152, 101.153 y 101.156.

### D. Educación, incluida la educación en materia de derechos humanos

22. Uzbekistán **acepta** las siguientes recomendaciones:  
101.47, 101.105, 101.157 y 101.160.

### E. Lucha contra la corrupción

23. Uzbekistán **acepta** las siguientes recomendaciones:  
101.50 y 101.159.

### F. Respeto de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo

24. Uzbekistán **acepta** las siguientes recomendaciones:  
101.52 y 101.53.

### G. Cooperación con las organizaciones de la sociedad civil y actividades de las organizaciones no gubernamentales

25. Uzbekistán **acepta** las siguientes recomendaciones:  
101.64, 101.115, 101.116, 101.117, 101.120, 101.121, 101.125 y 101.127.

**H. Promoción y protección de los derechos humanos en los centros de privación de libertad**

26. Uzbekistán **acepta** las siguientes recomendaciones:  
101.69, 101.70, 101.71, 101.72, 101.73, 101.74, 101.75, 101.76, 101.77, 101.78, 101.79, 101.80, 101.81, 101.82, 101.83 y 101.104.

**I. Administración de justicia y sistema judicial**

27. Uzbekistán **acepta** las siguientes recomendaciones:  
101.85, 101.87, 101.88, 101.89, 101.90 y 101.106.
28. El país **toma nota** de la siguiente recomendación:  
101.86.

**J. Prohibición del trabajo forzoso**

29. Uzbekistán **acepta** las siguientes recomendaciones:  
101.92, 101.124, 101.133, 101.138, 101.139, 101.140, 101.141, 101.142, 101.143, 101.144, 101.145 y 101.146.

**K. Libertad de expresión y libertad de los medios de comunicación, los periodistas y los defensores de los derechos humanos**

30. Uzbekistán **acepta** las siguientes recomendaciones:  
101.93, 101.94, 101.95, 101.96, 101.97, 101.98, 101.101, 101.102, 101.103, 101.99, 101.100, 101.112, 101.113, 101.114, 101.118, 101.119 y 101.122.

**L. Libertad de religión o de creencias**

31. Uzbekistán **acepta** las siguientes recomendaciones:  
101.107, 101.108, 101.109, 101.110 y 101.111.

**M. Lucha contra la trata de personas**

32. Uzbekistán **acepta** las siguientes recomendaciones:  
101.128, 101.129, 101.130, 101.131, 101.132, 101.134, 101.135, 101.136 y 101.137.

**N. Derechos económicos sociales y culturales**

33. Uzbekistán **acepta** las siguientes recomendaciones:  
101.44, 101.147, 101.149, 101.150, 101.151, 101.154 y 101.155.

**O. Protección de los grupos vulnerables de la población**

34. Uzbekistán **acepta** las siguientes recomendaciones:  
101.158, 101.164, 101.165, 101.190, 101.191, 101.192, 101.193, 101.194, 101.195, 101.196, 101.197, 101.198, 101.199, 101.200, 101.201.

---

**P. Igualdad de género y derechos de las mujeres**

35. Uzbekistán **acepta** las siguientes recomendaciones:  
101.161, 101.162, 101.163, 101.166, 101.167, 101.168, 101.169, 101.170, 101.171,  
101.172, 101.173, 101.174, 101.175, 101.176, 101.177, 101.178, 101.179, 101.180,  
101.181, 101.182, 101.185, 101.187 y 101.189.

**Q. Lucha contra la violencia, incluida la violencia contra la mujer**

36. Uzbekistán **acepta** las siguientes recomendaciones:  
101.183, 101.184, 101.186 y 101.188.

**R. Problemática de la orientación sexual**

37. Uzbekistán **toma nota** de las siguientes recomendaciones:  
102.1, 102.2, 102.3, 102.4, 102.5, 102.6, 102.7, 102.8, 102.9, 102.10 y 102.11.
38. El seguimiento de las recomendaciones y su aplicación son extremadamente importantes para el valor del EPU. Por ende, Uzbekistán adoptará una “hoja de ruta” para aplicar las recomendaciones formuladas por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas tras el examen de su tercer informe nacional en el marco del EPU y, en mayo de 2018, presentará un informe de mitad de período sobre el avance de la aplicación práctica de las recomendaciones.
-